

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral en el que el ejecutante allega al despacho el contrato de dación en pago suscrito con la ejecutada, en el que pactan la entrega del vehículo automotor inmovilizado como consecuencia del embargo del mismo.

Sírvase Proveer,

Febrero 28 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2020-00122-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO

Contra: BLANCA QUINTERO RAVELO

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se encuentra aprobada la liquidación de la obligación más las costas del proceso por la suma total de \$233.091.000,00, liquidados hasta el mes de Junio de 2021.

El ejecutante aportó el contrato de dación en pago suscrito por las partes, en el que acordaron la entrega a la parte actora del vehículo automotor de placas JGK465, que se encuentra inmovilizado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas sobre el mismo. Las partes pactaron la suma \$80.000.000,00 como valor por el que se tendrá acordado el pago parcial de la deuda.

La dación en pago ha sido entendida como un “negocio jurídico” acordado entre deudor y acreedor consistente en la entrega de un objeto mueble o inmueble en reemplazo de lo que se adeuda. Es una forma alternativa de extinguir una obligación, y aunque no esté expresamente señalada en las normas civiles o comerciales, se valida al tratarse de un acuerdo de voluntades expresamente planteado.

En el caso que nos ocupa, el acreedor es quien comunica a esta agencia judicial su conformidad con el contrato realizado con su deudora, aceptando el automotor como pago parcial de la obligación.

Es por ello que este fallador aceptará el acuerdo suscrito, y declarará el pago parcial de lo debido por la ejecutada, disponiéndose de la misma forma los oficios pertinentes por Secretaría, de manera que la propiedad del vehículo de placas JGK465 sea transferida en cabeza del ejecutante ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, y en consecuencia se levante la medida cautelar en este sentido.

Por todo lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el contrato de **DACIÓN EN PAGO** suscrito por las partes, en los términos acordados en el respectivo documento. El cual se tendrá como unidad jurídica para los efectos consiguientes. Consecuente con lo anterior se decreta el desembargo del referido automotor distinguido con Placas JGK465. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del vehículo automotor identificado con las placas JGK465 al ejecutante ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, como nuevo propietario del mismo. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECLARESE el pago parcial de la obligación en monto equivalente a \$80.000.000,00 resultando como saldo pendiente a favor del ejecutante la suma de \$153.091.000,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ